NOMBRE DEL PROYECTO

Código del Proyecto: 2100006
Nombre del Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, PROPICIANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Actividad: ADECUAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA GARANTÍA AL TRASLADO POR PROTECCIÓN. (CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN)
Código BPIN 20211765200006

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Seguridad y Convivencia

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 1249
Fecha de Expedición: 24/03/2022
Número de solicitud: 1361
Rubro: 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción
Valor: Cuatrocientos Sesenta Millones de Pesos Mcte (460.000.000)
Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, PROPICIANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo _____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____
Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro ___X___ ¿Cuál? ___Obra Pública___	

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

5.1. ALINEACIÓN CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO:

La Administración Municipal de Palmira es una entidad comprometida con la paz que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físicos y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo.

Como ente fundamental de la organización político-administrativa del Municipio, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

Es por eso que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de contratación a surtir actualmente.

Por otra parte, y para efectos de organización a nivel de estructura interna, por competencia de funciones, la entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de la Administración del Municipio de Palmira, donde asignó las funciones y competencias a cargo de la **Secretaría de Seguridad y Convivencia**, según artículo décimo, dentro de las cuales se destaca:

"*Elaborar, mantener, y coordinar la ejecución de las políticas, planes, y programas de prevención y convivencia contra las reformas de inseguridad que más afecten al Municipio, promoviendo la participación de las diferentes Dependencias y entidades del mismo, las organizaciones sociales y sector privado*".

5.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR.

La Alcaldía de Palmira cuenta con la autorización por parte del Concejo Municipal de Palmira, a través del Acuerdo Municipal No. 029 del 06 de diciembre de 2021 "*Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Palmira, para la vigencia fiscal de 2022 y se dictan otras disposiciones*", específicamente en el artículo 10 donde se dispone lo siguiente:

"*(...) ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 114 del Acuerdo 108/1996, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del alcalde para la Administración Central y del jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.*

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa".

Asimismo, en el artículo 114 del Acuerdo Municipal 108 del 4 de diciembre de 1996 se establece respecto de la capacidad de contratación y ordenación del gasto por parte del alcalde lo siguiente:

"(...) licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del plan de desarrollo, del presupuesto municipal y en general para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa".

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Palmira, la Alcaldía de Palmira a través del Decreto No. 278 del 14 de diciembre de 2020 liquidó el presupuesto general de rentas, y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia comprendida 2022.

Ahora bien, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales:

"*(...) ARTÍCULO 2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. DELEGAR en los términos del presente acto administrativo como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores, Jefes de oficina, según sea el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Único Reglamentario Nº 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal. (...)*

5.3. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...*" lo cual se logran entre otros a través de la prestación de los distintos servicios del estado a sus habitantes y con mayor en un estado de emergencia como el declarado por el Presidente de la República con la medida de aislamiento que impedirá que muchas familias tengan lo necesario para subsistir.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia*".

El artículo 209 constitucional, proclama que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y el artículo 315 establece que corresponde a los Alcaldes hacer cumplir la Constitución y la Ley.

En ese sentido los Municipios, tal y como establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma Ley 136 de 1994, se señaló en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que una de las atribuciones de los Alcaldes consiste en: "*Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la constitución y la Ley*".

Según lo indicado en el artículo de la Ley 62 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994, la Policía está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En este sentido, toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

Es por todo lo anterior que el Centro de Traslado por Protección nace del artículo 155 del nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual establece la disposición de un espacio destinado

para proteger la vida de los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia.

A su turno el Decreto Nacional 1284 de 2017, reglamentó los sitios para el traslado por protección así:

" APÍTULO V – SITIOS PARA EL TRASLADO POR PROTECCIÓN.

Artículo 2.2.8.5.1. Centros para el traslado por protección o asistencial. Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

En caso que una de las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, se niegue a prestar la atención necesaria para proteger la vida e integridad del trasladado por protección en procedimiento de policía, la autoridad de policía lo informará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Ministerio Público, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para prevenir hechos que atenten contra la salud de las personas en el desarrollo del traslado por protección en procedimiento policivo y para lo cual la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los Tribunales Seccionales y Nacionales de Ética Médica deberán adelantar acciones en contra de quienes nieguen el servicio de salud en el marco del presente capítulo.

Artículo 2.2.8.5.3. Centros de Protección. Es el espacio físico destinado por la administración distrital o municipal, para recibir a las personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía, por incurrir en alguno de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

Estos espacios deberán tener mínimo las siguientes condiciones:

1. Espacio físico diferenciado: Los centros de protección deberán contar con lugares separados en razón del sexo de las personas, donde se dejará a cada ciudadano según sea su sexo, es decir, un espacio en el que estarán separadas las personas del sexo masculino de las del sexo femenino, una vez realizado el correspondiente procedimiento de registro a persona así como de identificación e individualización.

2. Condiciones sanitarias y de servicios públicos: Los centros de protección a los que se refiere el presente artículo, deberán contar con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, ventilación, acceso a servicio de baño, teléfono público y demás condiciones mínimas de dignidad para la estancia de los ciudadanos en tales centros; en todo caso, dichos centros deberán contar con unas condiciones sanitarias y de aseo que dignifiquen a los ciudadanos que de manera transitoria estén en estos sitios.

3. Condiciones de seguridad: Deben contar con mecanismos tecnológicos que permitan ejercer vigilancia y control sobre las personas para garantizar sus derechos, para el efecto, se deberán instalar sistemas de video y audio permanente, conectado a una central de monitoreo y con capacidad de almacenamiento.

Las personas trasladadas deberán ser identificadas mediante un sistema biométrico que permita establecer la hora, día, mes y año, de ingreso y salida.

Se seguirán estrictos protocolos de registro a las personas y sus pertenencias, en lugares que protejan su intimidad, además de resguardar los bienes que porten los trasladados.

4. Infraestructura: Los sitios destinados para el traslado por protección deben garantizar las condiciones de infraestructura mínimas que ofrezcan seguridad en términos de sismo resistencia, accesibilidad y evacuación de conformidad con la normatividad vigente.

Como mínimo, los sitios deberán tener la suficiente ventilación, iluminación y condiciones físicas que ofrezcan seguridad a quienes permanezcan en ellos, garantizando que a quienes se les aplique el traslado por protección no evadan el medio de policía o tengan posibilidades de retiro fácil del lugar.

5. Vigilancia y seguridad física: Conforme a la misionalidad constitucional y legal, le corresponde a la Policía Nacional brindar seguridad interna en los centros de traslado por protección para efectos de registro a personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 159 de la Ley 1801 de 2016.

La vigilancia y seguridad externa de los sitios destinados para el traslado por protección, estará a cargo de las administraciones municipales, para cuyos efectos podrán contratar con empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas.

6. Ingreso y salida del traslado por protección: De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, toda persona que sea trasladada por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrá permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiendo que el término se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de policía, hasta la salida del sitio.

Teniendo en cuenta que el parágrafo segundo del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 establece, que en el centro asistencial o de protección debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar el ingreso y salida del sitio, garantizando que a las personas a quienes se les aplique el medio de policía, les sea respetado el debido proceso, permitiéndoles la salida en el término establecido en la ley.

PARÁGRAFO 1. El medio de policía de traslado por protección, una vez aplicado, deberá ser proporcional, razonable y necesario, conforme a los principios señalados en los numerales 12 y 13 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, procurando en todo caso la menor afectación posible a derechos y libertades, evitando los excesos en la materialización del medio de policía, salvaguardando en todo momento la dignidad humana, los derechos humanos, el debido proceso, el trato igualitario, el derecho a la libertad y en general las garantías constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 2. Las personas objeto del traslado por protección, no podrán ser habitantes de calle o en calle, teniendo como consideración esta única circunstancia. No se podrán trasladar a estos centros, personas involucradas en conduc a p ni le ."

Por su parte, en la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana se estableció que se promoverá que los municipios se asocien para la creación de Centros de Traslado por Protección CTP para personas que requieren asistencia del Estado, deambulen en estado de indefensión de grave alteración del estado de conciencia o cuando presenten comportamientos agresivos o temerarios y pongan en peligro su vida e integridad o la de terceros.

Los recursos derivados de la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán para la construcción y funcionamiento de dicha infraestructura.

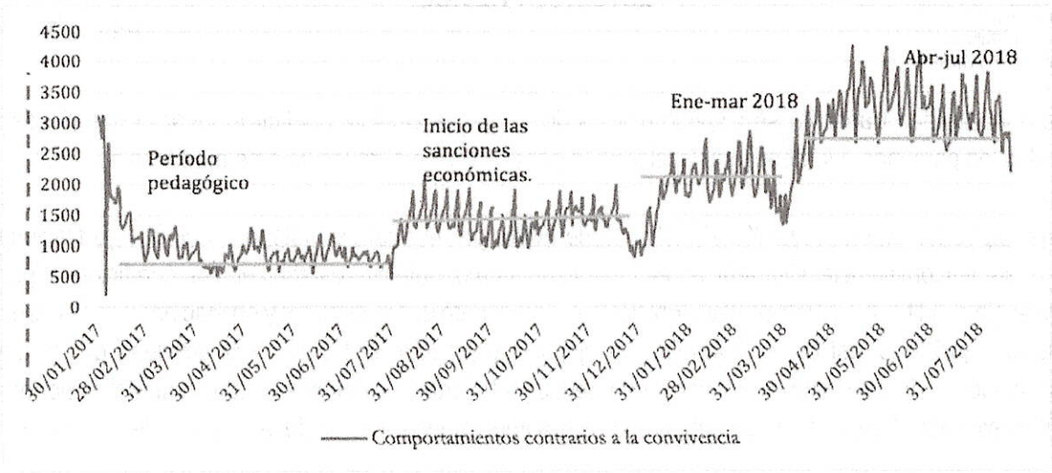
En la normatividad transcrita se dispuso que es deber de las alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas que deben ser trasladadas por protección a través de este medio de policía.

Con la expedición de la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por la cual se materializó el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual tiene como objetivo establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente; se establecen obligaciones para la Administración Municipal que se deben empezar a implementar a partir de la vigencia de dicha Ley.

Actualmente en el Municipio de Palmira no se cuenta con un Centro de Traslado por Protección, el cual tiene como finalidad la protección de las personas y el cumplimiento de las medidas correctivas de la policía, por comportamientos contrarios a la convivencia.

Dado la naturaleza preventiva del código se esperaría que la aplicación de las medidas correctivas, con el tiempo, provocarán una disminución de los comportamientos registrados. Aunque no se cuenta con un periodo de observación lo suficientemente amplio, los datos muestran un crecimiento significativo en las conductas sancionadas con el paso de los meses, describiendo una etapa de alta imposición de comparendos. Los importantes cambios de nivel en la tendencia de los datos dejan claro la diferenciación entre cuatro períodos de tiempo, tal como se observa en la gráfica. Por la manera como se administra la base resulta difícil establecer si la aplicación del Código ha tenido efectos disuasivos sobre el comportamiento contravencional en el país, debido a que el registro de estos comportamientos obedece más a las acciones de vigilancia y control de las autoridades y no a lo que probablemente está sucediendo en las ciudades. (Fundación Ideas para la Paz, 2019)

Gráfica 1. Tendencia comportamientos contrarios a la convivencia serie nacional



Fuente: Registro nacional de medidas correctivas 2018. Elaboración FIP

La convivencia es la coexistencia pacífica y armónica. Esta, se basa en las buenas relaciones entre personas y grupos, así como en a observancia de la ley. La legislación define la convivencia como: "*...La interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico.*" Por otra parte, la seguridad ciudadana se entiende como el conjunto de acciones integrales que buscan proteger de manera efectiva a las personas, de los delitos y de los comportamientos que afectan su integridad física y material, así como del miedo a la inseguridad, en el marco del Estado social de derecho.

Tradicionalmente se reduce la convivencia y la seguridad ciudadana a una responsabilidad de la Administración Municipal y de la Policía Nacional, y se hace énfasis en el empleo del aparato coercitivo del Estado. Ambas cuestiones no se asumen como una tarea del conjunto de las instituciones, el sector privado y la ciudadanía. Esa aproximación restringe el uso de otros recursos con los que cuenta el Estado y las comunidades para mejorar la convivencia y reducir los delitos. Los cambios que experimenta la sociedad y las diferentes formas en que se afecta la convivencia y el ejercicio de los derechos ciudadanos, obliga a que se aborden esos desafíos con una perspectiva multidimensional.

Dentro de la finalidad de las entidades que representan el Estado, se ha establecido como prioridad del municipio de Palmira, la gestión de la seguridad ciudadana y la convivencia, especialmente el trabajo relacionado a las agencias y organismos de seguridad, desde donde se desarrollan y articulan los planes y estrategias interinstitucionales en la materia, con el fin de defender la vida, la integridad física y el patrimonio económico de los ciudadanos.

Es por todo lo anterior, que en el **Plan de Desarrollo Palmira Pa`Lante**, se estableció la línea de Palmira, Territorio Seguro, Abierto y Bien Gobernado, Sector Seguridad y Prevención Social de la Violencia, programa Palmira ciudad segura, focalizada y priorizada, en cabeza de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, con el fin de materializar la me pr duct "se v c o de ap y f nanc ero pa a dot r los m emb os de la Pol c a Nac onal" y así dar cumpl m ent a la bl ga n de los entes er tor ales establec da en la ey 18 1 de 2016 y el Decreto Nacional 1284 de 2017, así como buscar dotar a la Policía Nacional de espacios para buscar disminuir los índices de contravenciones, la protección de las personas y mejorar la convivencia en el Municipio de Palmira.

Actualmente en el Municipio de Palmira no se cuenta con un Centro de Traslado por Protección, el cual tiene como finalidad la protección de las personas y el cumplimiento de las medidas correctivas de la policía, por comportamientos contrarios a la convivencia. Aunado a esto, en observancia a la sentencia de tutela N°18, dentro del fallo de tutela en segunda instancia, RADICADO No. 76520-40-03-001-2021-00045-01, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito De Palmira, el cual menciona lo siguiente:

"SEGUND : M DIFICAR el n meral TERCERO del fallo recurrido, e cua quedará as :

TERCERO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, representada por la doctora CLARA LUZ ROLDÁN o quien haga sus veces, y al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en cabeza del doctor OSCAR ESCOBAR GARCÍA o quien haga sus veces, para que, con el apoyo de la USPEC y el INPEC:

1) Adelanten la construcción, adecuación y dotación del Centro de Traslado por Protección de la calle 23 No. 33A squi a (Antiguo Tal eres del Mu icipio) de Palmira Val ..."

Dado lo anterior, la Administración Municipal adelantó los estudios y posibilidades de adecuación de inmuebles, encontrando que el inmueble ubicado en la carrera 33 A con calle 23 de propiedad del Municipio como consta en la escritura pública 1504 del 27 de junio de 2012, con la licencia de construcción en modalidad de adecuación expedida por la Curaduría Urbana Uno, otorgada mediante Resolución 0260 del 11 de mayo de 2022; también de acuerdo a concepto favorable de uso del suelo mediante TRD – 2021-162.8.1.54 de la Subsecretaría de Planeación Territorial en el que certifica que este establecimiento está armonizado en el Plan de Ordenamiento Territorial para funcionar en esta locación. Así mismo, indicar que mediante TRD–2022-162.8.1.133 de la Subsecretaría de Planeación Territorial señala que no se requiere el desarrollo de un plan de implantación, dado que no fue solicitado para la expedición de la Licencia de Construcción.

De acuerdo a lo anterior, los estudios técnicos fueron llevados a cabo por la Secretaría de Infraestructura, se determinó realizar las adecuaciones previstas en el anexo técnico.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101507	72- Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	7210- Servicios de Mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	721015- Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de Mantenimiento de Edificios.
72102905			721029- Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones	Mantenimiento de terrenos exteriores
72121008		7212- Servicios de	721210- Servicios	Construcción y

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
		construcción de edificaciones no residenciales.	de construcción de Edificios Industriales y bodegas nuevas	Remodelación de bodegas
72121103			721211- Servicios de construcción de comerciales y oficinas	Servicios de renovación y reparación de edificios comerciales y oficinas
72121400			721214- Servicios de construcción de Edificios Públicos Especializados	Servicios de construcción de escuelas.
72151501				Servicios de Instalación de Iluminación
72151502		7215- Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado.	721515-Servicio de Sistemas Eléctricos	Servicios de construcción de sistemas de energía eléctrica
72151504				Servicio de acondicionamiento de energía para computadores.

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
441	72101507 72102905 72121008 72121103 72121400 72151501 72151502 72151504	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.	ADECUACIÓN DE UN CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016.	4 MESES

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [X] NO []

¿Cuál dependencia? SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Se requiere aprobación técnica por parte de la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo ordenado en el Decreto No. 921 expedido el 17 de septiembre de 2020 - "POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA AL ALDÍ DE PAL IR Y SE ADICIONA EL DE RETO No. 009 DE ENERO 07 DE 2020" Por ell , el rol técnico del presente proceso fue desarrollado por la Arquitecta Rocío del Pilar de Ramírez Escobar de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis económico del sector está en documento anexo, el cual hace parte integral del presente proceso.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

ADECUACIÓN DE UN CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016.

10.2 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será de 4 Meses, que se contarán desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

10.3 Valor estimado del contrato

La suma estimada de este contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($456.923.267)** incluido A.I.U (Administración, Imprevistos y Utilidad), así como todos los tributos gastos y otros costos directos e indirectos a que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto oficial se determinó en precios unitarios establecidos en el Decreto 1- 17-1276- del 10 NOVIEMBRE- 20 1 "Por medio del c al s establece el istado de Precios Unitarios de referenci para la contrat ci n e obras civiles del Departamento del Valle del Cauca". Así mismo, par aquellas unidad s e obra que no se encuentran incorporadas en el decreto mencionado, se llevó a cabo cotizaciones como exploración de precios en el mercado.

10.4 Forma de pago

El Municipio de Palmira - Secretaría de Seguridad y Convivencia, cancelará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de la siguiente forma: el 90% del valor mediante actas parciales de obra dependiendo de la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el 10% restante con el Acta de recibo final.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura aprobada por el Supervisor. Para el pago debe acompañarse la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

Las Actas de obra deberán ser suscritas por el Contratista y refrendadas por la Supervisión, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Memorias de cálculo de cantidades
- Balance de la ejecución de actividades
- Copia de bitácora del periodo a cancelar
- Pagos del Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Parafiscales), del respectivo periodo.
- Factura de venta cumplimiento con las normas generales establecidas
- Certificado expedido por la supervisión avalando el pago del respectivo periodo.
- Certificado Ambiental expedido por la supervisión, con el cual se certifica el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, del respectivo período (cuando aplique)
- Copia del pacto de precios (En caso de suscribirse)
- Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse)
- Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

Además, incluir las verificaciones de la ejecución correspondientes a las mencionadas en la licencia de construcción, ejemplo: salubridad, normas ambientales, publicación o instalación de vallas

Las actas parciales o final de entrega de actividades deberán ser elaboradas por el contratista, revisadas, concertadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales

de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	RANGOS	TASA IMPOSITIVA	REGULACIÓN
PRO-UNIVALLE	aplica para todos los contratos	Del pago o el abono en cuenta. Sin incluir IVA	2%	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	aplica para todos los contratos	Del valor total, antes de IVA	1%	Ordenanza 474-2017
PRO-CULTURA	aplica a partir de *que el valor* del contrato supere los 50 smmlv	aplica a partir de que el valor del contrato supere los 50 smmlv	1%	Acuerdo Municipal 064-2010
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	aplica para todos los contratos.	del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales, y/o jurídicas, y/o públicas y/o privadas	2%	Acuerdo Municipal 009-2020
ADULTO MAYOR	aplica para todos los contratos	valor total del contrato sin iva	2%	Decreto 163-2018
CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	aplica para todos los contratos de obra	parágrafo del artículo 8vo de la ley 1738 (dic 2014), prorroga permanentemente los artículos 5 y 6 de la ley 1106 de 2006. parágrafo. no estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente	5%	Ley 418 de 1997 Capítulo 3 artículo 120

		los artículos 5° y 6° de la ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la ley 1421 de 2010		
RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA	aplica para todos los contratos de construcción de obra o urbanización	se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente)	2%	Artículo 1.2.4.9.1 del decreto 1625 de 2016, en su tercer inciso.
RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	el % se establece de acuerdo a la categoría tributaria certificada por el contratista	de acuerdo a la actividad económica que desarrolle el contratista	%	Artículo 368 del estatuto tributario

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

10.5 Lugar de ejecución del contrato

En el municipio de Palmira, Valle del Cauca; Carrera 33 A con calle 23 en Barrio Nuevo – Comuna 07.

10.6 Obligaciones específicas del contratista

10.6.1 Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, maquinaria y materiales de construcción.

a. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios, asegurándose oportunidad y eficiencia para los frentes de trabajo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos y estudios previos y pliego de condiciones.

b. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.
c. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
d. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos tengan las siguientes capacidades:
 1. Calibrar o verificar a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacional o internacional. Cuando no existan tales patrones debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación.
 2. Ajustar o reajustarse, según sea necesario.
 3. Identificarse para poder determinar el estado de calibración.
 4. Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento.

10.6.2. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

a. Contar con el equipo de trabajo idóneo para la ejecución del contrato, incluyendo el establecido en el presente documento, en ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en otros contratos.
b. Garantizar que el equipo mínimo requerido será el utilizado para la ejecución del contrato.
c. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente documento. En todo caso, el supervisor deberá aprobar previamente el reemplazo.
d. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe

ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Municipio de Palmira, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

e. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, inclusive de los trabajadores de la obra.
f. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Municipio de Palmira, por causa o con ocasión del contrato.
g. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
h. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 el contratista destinará al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión no podrá ser inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos, y se acreditará de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del citado Decreto.

10.7. Obligaciones del contratista en materia de calidad de la obra:

a) Tener a disposición de la obra, el laboratorio de ensayos de material que trata el presente pliego de condiciones, donde se deben realizar las pruebas correspondientes que permitan la verificación de las especificaciones de obra, las propiedades de resistencia, entre otras normas técnicas reglamentarias vigentes.
b) Mantener y operar un sistema de control de calidad debidamente estructurado en relación con la obra a realizar, de acuerdo con lo manifestado en la oferta presentada por el contratista.

10.7 Obligaciones generales del contratista

Constituyen las obligaciones las siguientes:

a. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y Pliegos de Condiciones.
b. Entregar el cronograma estimado de obra que se constituirá en Anexo del Contrato.
c. Contar con el equipo de trabajo necesario, para cumplir con el cronograma de trabajo, el cual debe ser aprobado por la Supervisión.
d. Atender los requerimientos y solicitudes del supervisor del contrato.
e. Comunicarle al supervisor del contrato y/o a la Secretaría de Seguridad y Convivencia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
f. Elaborar, suscribir y presentar ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia las respectivas actas parciales de obra, las cuales deberán ser aprobadas por el supervisor del contrato, según corresponda.
g. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social, responsabilidad arqueológica sobre redes de servicios públicos o conexiones de redes (cuando aplique) que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
h. Cumplir con las directrices y lineamientos del supervisor del contrato y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato.
i. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
j. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

k. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del supervisor y la Secretaría de Seguridad y Convivencia, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
l. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición de la obra, así como los elementos de bioseguridad para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Palmira o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Municipio de Palmira le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos.
m. El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados.
n. El Contratista realizará la coordinación del estacionamiento de vehículos en las zonas y horarios de estacionamiento en función de cargue y descargue de material de acuerdo al artículo 78 de la Ley 769 de 2002, de ser aplicable.
o. Cumplir con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, en cuanto a la señalización por afectación de vías públicas.
p. Proporcionar al supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten.
q. Realizar el registro diario de las labores ejecutadas en el sitio donde se interviene, el cual debe quedar consignado en una bitácora, la cual debe entregarse copia al supervisor, para su firma y para el trámite de cada pago del contrato.
r. Llevar el registro fotográfico en magnético, de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato antes, durante y después de la intervención.
s. Los operarios desde el primer día de actividades deben portar un elemento de identificación, en el cual se constate claramente el nombre del Contratista, el número del contrato y el nombre de la

entidad contratante, además de poseer los equipos de protección personal como son gafas, casco, tapabocas, guantes, botas, cuando se requiera.

t. El Contratista está obligado a la instalación de una (1) valla alusiva a las obras. Dicha valla deberá contener la siguiente información: logo símbolo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia entregado por el mismo organismo; descripción de la obra; plazo de entrega; financiación; Contratista; logotipo oficial de la administración. El Contratista no tendrá derecho a pagos adicionales por concepto del suministro e instalación de la valla, cuyo valor total debe quedar incluido en los costos de la propuesta. La valla a publicar deberá ser aprobada por la Dirección de Comunicaciones, quien previamente determinará los lineamientos.

u. En materia de residuos de construcción y demolición (RCD) el Contratista: a) Deberá asesorarse para asegurar el correcto manejo de los RCD en la obra; b) No puede entregar los escombros a transportadores de vehículos de tracción animal. En la ciudad, actualmente existen empresas dedicadas a prestar dichos servicios con disposición final en sitios autorizados; c) Almacenar RCD generados, sin ocupar el espacio público garantizando su debida clasificación. (Cumplimiento en 24 horas); d) Realizar un cerramiento perimetral con plástico o lona del área de almacenamiento de los residuos de construcción y demolición y materiales de construcción. (Cumplimiento en 48 horas); e) Entregar los residuos de construcción y demolición libres de residuos plásticos, papeles, materiales orgánicos, sustancias líquidas o excretas. (Cumplimiento inmediato); f) Solicitar al transportador de los residuos de construcción y demolición, el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, placa del vehículo y el sello del sitio autorizado por la autoridad ambiental competente donde van a ser depositados los residuos de construcción y demolición (Cumplimiento inmediato); g) Presentar ante el supervisor del contrato, el certificado de funcionamiento del lugar escogido y contratado como sitio para la disposición final de escombros con sus correspondientes permisos legales.

v. Estructurar y obtener la aprobación ante la autoridad competente, del plan de manejo de tráfico, en caso de ser este necesario, para adelantar las obras contratadas.

w. Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato

x. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe

ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Municipio de Palmira, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

y. Presentar informes de avance de obra (programado vs ejecutado) de manera mensual o a solicitud del supervisor del contrato.
z. Tramitar a su cuenta y riesgo, los permisos, licencias o autorizaciones para la ejecución de las obras, de ser necesario.
aa. En virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, el contratista se compromete a garantizar la seguridad y la salud de todo el personal y de terceros, aplicando todos los protocolos de bioseguridad, desde la firma del acta de inicio hasta la entrega a satisfacción de la obra.

10.8 Obligaciones del Contratante.

La entidad estatal se obliga a:

a. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.
b. Realizar el recibido a satisfacción a través del supervisor del contrato, siempre que las obras hayan sido bien ejecutadas por el contratista.
c. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
d. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.
e. Verificar el protocolo de bioseguridad previa suscripción del Acta de inicio, para la ejecución de la obra.
f. Liquidar el contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Ley

2069 de 2020, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

De acuerdo con lo establecido en los presentes estudios previos, la modalidad de selección establecida para esta convocatoria se trata de un procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal B, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015) y demás normas que los adicionen o modifiquen.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece el procedimiento de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, y en desarrollo del artículo segundo, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para determinar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios previos efectuados con anterioridad.

La presente modalidad de selección se aplica conforme a la certificación de cuantías para contar en el Municipio durante la vigencia fiscal 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Palmira que determina:

...De conformidad con el inciso 4 d l liter l el artículo 2 e la l y 15 e 2007 l presupuesto anual del Municipio se encuentra en el rango descrito entre 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, estableciéndose las cuantías así: MENOR CUANTÍA HASTA 650 SMLMV = $ 650.000.000 (...)

Teniendo en cuenta que la cuantía y el objeto de la contratación no corresponden a ningún otro procedimiento contractual establecido en la Ley 1150 de 2007, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Así mismo, serán aplicables el pliego de condiciones y sus anexos, sus adendas y el contrato que se derive del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

11.1 Tipo de propuesta técnica

N/A

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.0	**CONSTRUIR Y ADECUAR LOS CERRAMIENTOS CON MUROS, BARROTES Y CARPINTERIA METÁLICA**			
1.1		MUROS Y BARROTES PARA ADECUAR CELDAS O PATIOS		
1.1.1	100113	LOCALIZACION-REPLANTEO OBRA ARQUITECTON.	M2	500
1.1.2	100119	CERRAMIENTO TELA FIB.TEJIDA H=2.10M-BORD	ML	105
1.1.3	100110	INSTALACIÓN PROVISIONAL ACUEDUCTO	MES	4
1.1.4	100111	INSTALACIÓN PROVISIONAL ENERGIA	MES	4
1.1.5	100102	CAMPAMENTO TABLA 9 M2	UND	1
1.1.6	100401	DEMOL.ANDÉN/CONTRAPISO CONC.E 7.6 A 12CM	M2	49,1
1.1.7	100314	DEMOL.MURO LAD. SOGA	M2	6,4
1.1.8	100304	DEMOL.CALADO	M2	9,4

1.1. 9	APU01	CORTE DE LADRILLO CON DISCO	ML	6,7
1.1. 10	APU02	CORTE DE PISO DE CONCRETO CON MAQUINA CORTADORA DE PAVIMENTO DE 4 A 10 CM	ML	119,2
1.1. 11	100601	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	63,4
1.1. 12	100608	RETIRO SOBRANTES MÁQUINA <=10KM.	M3	46,6
1.1. 13	100618	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO-RANA	M3	27,6
1.1. 14	100620	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARIN	M3	16,7
1.1. 15	120210	SOLADO ESPESOR E=0.05M 3000 PSI 210 MPA	M2	51,5
1.1. 16	120212	ZAPATA CONCRETO 3000 PSI 210 MPA	M3	13,3
1.1. 17	120401	PEDESTAL CONCRETO 3100 PSI 21.0 MPA	M3	1,2
1.1. 18	120301	VIGA CIMIENTO ENLACE H=20-40 CMS	M3	2,5
1.1. 19	130201	COLUMNA AMARRE MURO	ML	27,5
1.1. 20	130403	VIGA CONCR.AMARRE MURO 10-12x20CM	ML	39,9
1.1. 21	120101	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	1701,6
1.1. 22	200122	CONTRAPISO CONCRETO E=10CM 2.500Psi	M2	55,3
1.1. 23	80809	MURO CONCRETO 3100 PSI 21 MPA INCLUYE FORMALETA	M3	8,5
1.1. 24	140220	MURO LAD.SOGA SUCIO	M2	32,9
1.1. 25	APU03	CERRAMIENTO VERTICALES DE BARROTES PARA CELDAS O PATIOS (barrotes en varilla lisa de acero de 3/4" con separaciones verticales entre ejes cada 10 cm y separaciones horizontales entre ejes cada 30 cm, las varillas verticales serán corridas y las platinas de 1 1/2" x 3/16" horizontales soldadas con cordón corrido en todo su perímetro de empate. Incluye además de los mencionados, soldaduras, pernos de anclajes y complementarios, suministro, fabricación, montaje, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas). Todos los elementos deben ser de igual o superior calidad requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro	M2	55,1

1.1.26	APU04	CERRAMIENTO DE CIELO DE BARROTES PARA CELDAS O PATIOS (barrotes en varilla lisa de acero de 3/4" con separaciones verticales entre ejes cada 10 cm y separaciones horizontales entre ejes cada 30 cm, las varillas verticales serán corridas y las platinas de 1 1/2" x 3/16" horizontales soldadas con cordón corrido en todo su perímetro de empate. Incluye además de los mencionados, soldaduras, pernos de anclajes y complementarios, suministro, fabricación, montaje, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas). Todos los elementos deben ser de igual calidad o superior requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro	M2	134,5
1.1.27	APU05	MARCO PARA CERRAMIENTO DE BARROTES VERTICALES Y HORIZONTALES PARA CELDAS O PATIOS (Tubo estructural cuadrado 50 x 50 x 2.0mm, los marcos se modulan cada 3.0 mts soldados con cordón corrido en su empalme, incluye platina de acero t=Ø1/4" de 14 x 14 cms para anclar los pedestales con 4 pernos donde existan estos mismos. Incluye además de los mencionados, soldaduras, pernos de anclajes y complementarios, suministro, fabricación, montaje, anticorrosivo y acabado de esmalte aplicado en dos (2) capas). Todos los elementos deben ser de igual calidad o superior requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro.	ML	386,9
1.2		RECUBRIMIENTO DE MUROS		
1.2.1	290115	RASQUETEADA-LIJADA-RESANE	M2	416,9
1.2.2	100319	DEMOL.REPELLO	M2	644,4
1.2.3	190109	REPELLO MURO 1:3	M2	917,2
1.2.4	190102	REPELLO COLUMNA+FILO 1:3 (1C)	ML	466
1.2.5	190115	REPELLO VIGA + FILO [1C]	ML	214
1.2.6	290104	ESTUCO PLASTICO MURO [POLVO]	M2	687,8
1.2.7	290304	VINILO MURO TIPO 1 [3M]	M2	687,8
1.2.8	APU06	ESGRAFIADO	M2	534,3
1.2.9	240434	ESTRUC.MURO PANEL [CANAL-PARAL] 90MM C26	M2	11,9
1.2.10	240405	MURO 1-PANEL 13MM 1-PANEL 13MM RH	M2	11,9
1.2.11	240402	MURO CARTERA SUPERBOARD 10 MM	ML	10,8
1.3		CARPINTERIA METALICA Y REJAS DE SEGURIDAD		
1.3.1	100537	DESM. NAVE METALICA EXISTENTE	M2	9,4

1.3.2	220408	MARCO LAM.GALV.0.70-1.0 CAL.20 PEST C/LU	UND	1
1.3.3	220311	NAVE LAM.LLENA GALVANIZADA CAL.20 BAT.	M2	1,5
1.3.4	290707	ANTICORROSIVA SOBRE LAMINA LINEAL	ML	4,9
1.3.5	290708	ANTICORROSIVA PARA REJAS DE LUCETAS	M2	64,4
1.3.6	290710	WASH - PRIMER	M2	2,9
1.3.7	290413	ESMALTE LUCETA METAL BARROTES-PARALES	M2	267,8
1.3.8	290417	ESMALTE MARCO METALICO 0.70-1.00	UND	1
1.3.9	290422	ESMALTE NAVE METALICA H<=2.2M A<=1.0M-2C	UND	2,9
1.3.10	APU07	VENTANA REJA (barrotes en varilla de acero de 3/4" separadas 0,13 m a ejes y platinas de refuerzo horizontales cada 0,30 m de 1,1/2"x3/16", con marco en ángulo HR de 1,1/2"x1,1/2"x3/16", anticorrosivo aplicado en dos (2) capas). Incluye suministro, fabricación, montaje, soldaduras, cargue del vano con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina, implementos para trabajos en altura, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas.	M2	18,9
1.3.11	APU08	PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL (portón entablerado metálico para acceso vehicular medidas 3.70 x 2.50 mts (a x h), con puerta de 1.0 x 2.10 mts para acceso peatonal controlado, fabricada en doble hoja; Marco principal perimetral de cada hoja con perfil estructural tubular rectangular de 2"x4" cal.2,5 mm; Tableros de cada hoja en lámina de acero C.R. cal.18, cada modulo del tablero doblado en sus extremos para superficie de apoyo y soldadura; Dos (2) tensores en cada hoja desde los extremos y hacia el centro fabricados en varilla lisa de acero macizo ø.=1/2"; Puerta de acceso peatonal de 1.00 x 2.10 mts (a x h) con puertilla para control de apertura interna y con mirilla deslizable en lámina CR. cal.18, el tablero de la puerta peatonal tendrá la misma tipología del resto del portón; Soporte de los rodamientos inferiores de las varillas laterales de giro en platina H.R. 14x14 cm cal.1"; Varillas lisas laterales de giro en acero macizo ø.=1" encajadas a los rodamientos superior e inferior, cada varilla soldada en toda su longitud al marco de la hoja; Manijas inferiores dobladas para control y apertura en tubular redondo estructural ø.=1,1/2" cal.1.5 mm; fallebas inferior y superior con seguro de apoyo en la apertura; Pasador y portacandado. Incluye soldaduras, pernos de anclajes y complementarios, suministro, fabricación, montaje, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas, acabado con esmalte sintético aplicado con pistola en tres (3) capas. Todos los elementos deben ser de igual calidad o superior requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro	UND	1
1.3.12	APU09	PUERTA REJAS BARROTES DE SEGURIDAD PARA CELDAS O PATIOS DE 1.0 x 2.10 MTS (varilla de acero de 3/4" lisa, separadas 0,10 m a ejes y platinas de refuerzo horizontales cada 0,40 m de 1,1/2"x3/16", lámina llena C.R. cal.16 de 0,20x0,30 m por cada cara para cerrojo de seguridad con portacandado, construido en ángulo HR de 2 x3 16 de idame anclad al u o ele ent e soporte, on ertilla para apertura y paso de elementos como comida o aseo. Todos los elementos deben ser de igual calidad o superior requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro. Incluye bisagras, soldaduras, anclaje de la hoja (superior e inferior al piso), caja para cerradura, marco y complementarios, suministro, fabricación, montaje	M2	14,7

1.3.13	APU010	CERRADURA DE INCRUSTAR DE SEGURIDAD PARA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL (fabricada en acero galvanizado, medidas 5-1/2"x3-7/8"x1-1/2" (L x h x a), peso 7,0 lb, con pestillo de 2"x3/4" (h x e), con certificado de alta seguridad penitenciaria, uso con llave paracéntrica, equivalente de igual o superior calidad requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro. Incluye suministro, instalación, soldaduras y/o anclajes, platina de acabado con escudo de guia de llave y tornillos especiales, dos (2) llaves paracéntricas, cantonera en acero, y todos los accesorios requeridos para su correcto funcionamiento)	UND	1
1.3.14	APU011	CERRADURA DE SEGURIDAD PARA CELDAS O PATIOS, doble cilindro de llave multipunto, pestillo fijo, resistente a vandalismo y golpes, cilindro exterior codificado con 11 pines o guardas, la primera contraguarda tipo antitaladro, equivalente de igual o superior calidad requerida y avalada por la entidad que maneja la Seguridad del Centro. Incluye suministro, instalación, accesorios, manija en tubular de acero aguas negras (cerramiento) ø.=1" L.=15 cm figurada y soldada a la puerta existente, pintura anticorrosiva alquídica sobre pasamanos aplicada en dos (2) capas	UND	7
1.3.15	APU012	PASADOR CON PORTACANDADO PARA PUERTAS DE CELDAS O PATIOS (pasador horizontal en varilla de acero lisa ø.=1/2" L.=10,0 cm; anillos soportes del pasador en tubular cerramiento (agua negra) de acero negro ø.=3/4" e.2,0 mm soldados a la platina soporte; platina de cierre en acero negro HR. e.=1/8" 5,0x3,0 cm (h x a) soldada al pasador con cordón corrido, con perforación interna para el anillo portacandado; anillo portancandado en varilla lisa ø.=10,5 mm figurada; platina de soporte del conjunto en lámina de acero HR. e.=1/8" de 15,0x15,0 cm. Incluye suministro, montaje, soldaduras, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas, esmalte	UND	7
2.0	**CONSTRUIR BATERÍAS DE BAÑOS**			
2.1		PRELIMINARES		
2.1.1	100401	DEMOL.ANDÉN/CONTRAPISO CONC.E 7.6 A 12CM	M2	37,9
2.1.2	100601	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	16,2
2.1.3	100608	RETIRO SOBRANTES MÁQUINA <=10KM.	M3	11,8
2.1.4	100618	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO-RANA	M3	5,6
2.2		INSTALACIONES SANITARIAS		
2.2.1	110301	TUB.PVC 2 SANI.	ML	13
2.2.2	110302	TUB.PVC 3 SANI.	ML	27
2.2.3	110303	TUB.PVC 4 SANI.	ML	11
2.2.4	110305	TUB.PVC 6 SANI.	ML	36
2.2.5	150502	PUNTO SANITARIO PVC 2	UND	6

2.2.6	150510	PUNTO SANITARIO PVC 3" [SIFON]	UND	14
2.2.7	150506	PUNTO SANITARIO PVC 4"	UND	8
2.2.8	250610	REJILLA SOSCO 4"X3" ALUMINIO"	UND	14
2.2.9	110107	CAJA INSPECCIÓN 80 x 80 CM [CONCRETO]	UND	4
2.3		INSTALACIONES HIDRÁULICAS		
2.3.1	160505	TUBERÍA PVC ,1/2"	ML	60
2.3.2	250537	VÁLVULA REGULACIÓN 1/2 METAL	UND	6
2.3.3	160801	PUNTO AGUA FRÍA PVC ,1/2	UND	21
2.4		REPOSICIÓN DE CONTRAPISO		
2.4.1	200122	CONTRAPISO CONCRETO E=10CM 2.500Psi	M2	35,3
2.5		ENCHAPES Y APARATOS SANITARIOS		
2.5.1	190118	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:3	M2	120
2.5.2	190524	ENCHAPE CERÁMICA 20X30 DE 1 CALIDAD	M2	120
2.5.3	200107	ALISTADO PISO IMPERMEABLE 4 CM	M2	20,7
2.5.4	200226	CERÁMICA 30.01-32.50x30.01-32.50 TRAF.4	M2	20,7
2.5.5	250451	COMBO SANITARIO ECONOMICO [S+L+G+I] personal administrativo	UND	1
2.5.6	APU013	SANITARIO ANTIVANDALICO DE BAJA CON FALDON CON SALIDA A PISO para baterías de celdas o patios. Incluye suministro, su respectivo montaje y todo lo relacionado (boton desagüe, manguera, etc.) para su puesta en funcionamiento	UND	7
2.5.7	APU014	LAVAMANOS ANTIVANDALICO SENCILLO SEMIREDONDO DE 34x32x27H cm EN ACERO PARA ANCLAJE para baterías de celdas o patios. Incluye suministro, griferia, manguera, acoples sanitarios, perforaciones para pernos, su respectivo montaje, conexión y todo lo relacionado para su puesta en funcionamiento	UND	4
2.5.8	APU015	DUCHA ANTIVANDALICA PICO LARGO EN TUBO DE 3/4Ø x 20 cm Y POMA DE 2" x 3,4 cm A 68° EN ACERO. Incluye regata y resane, instalación, accesorios desde la entrada hasta la conexión a la regadera y todo lo relacionado para su puesta en funcionamiento	UND	7
2.5.9	223016	MESÓN A.INOX 110X60CM + POZUELO	UND	1
2.5.10	250524	GRIFO LAVAPLATOS LÍNEA ECON SENC	UND	1

3.0	**REEMPLAZAR Y ADECUAR LA CUBIERTA**			
3.1		CUBIERTA		
3.1.1	APU016	DESM.CUBIERTA ASBESTO CEMENTO	M2	340
3.1.2	APU017	DESM CIELO FALSO + ESTRUCTURA	M2	300
3.1.3	APU018	TEJA UPVC	M2	340
3.1.4	APU019	REFORZAMIENTO ESTRUCT.ENTRAMADO METAL PARA CUBIERTA CON PERFIL HR	M2	340
3.1.5	180316	SOLAPA-CINTA ADHESIVA SELLO CUBIERTA 15C	ML	57
4.0	**ADECUAR LAS ÁREAS DE ANDÉN, RAMPA**			
4.1		ZONAS ACCESO		
4.1.1	10112	LOCALIZACION-REPLANTEO PARQUES-Z.VERDES	M2	63,5
4.1.2	100108	DESCAPOTE MANUAL MAS RETIRO H= 0.20 MTS	M2	11,1
4.1.3	100401	DEMOL.ANDÉN/CONTRAPISO CONC.E 7.6 A 12CM	M2	8,5
4.1.4	100601	EXCAVACIÓN TIERRA A MANO	M3	7,4
4.1.5	100620	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARIN	M3	5,6
4.1.6	80301	PAV.CONCR MR=36 E=0.15,INC.JUNTA	M3	2,8
4.1.7	200142	SARDINEL TRAPEZOIDAL B(15-20) H=26-35CM	ML	9,7
4.1.8	120102	ACERO REFUERZO FLEJADO 37000 PSI 240Mpa	KG	28,2
4.1.9	120101	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	177
4.1.10	100608	RETIRO SOBRANTES MÁQUINA <=10KM.	M3	10,7
5.0	**REALIZAR LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**			
5.1	170308	ACOM.E.2F(2# 8+1#10) 1"	ML	25
5.2	170310	ACOM.E.2F(2# 12+1#12) ,3/4"	ML	180
5.3	170309	ACOM.E.2F(2# 10+1#10) ,3/4"	ML	25
5.4	170912	TABLERO 2F 12 CTOS TQCP	UND	1
5.5	170813	BREAKER 1F DESDE 15 HASTA 60 AMP	UND	7
5.6	170408	SAL LAMP EMT	UND	41

5.7	170538	SAL SWITCHE S1 EMT	UND	8
5.8	170539	SAL SWITCHE S2 EMT	UND	1
5.9	170559	BALA PANEL LED 24W	UND	38
5.10	170661	REFLECTOR LED 100W	UND	3
5.11	170724	SALIDA TOMA 120 V EMT	UND	47
5.12	170725	SALIDA TOMA ZONA HUMEDA 120 V EMT (GFCI)	UND	2
5.13	170844	TOTALIZADOR DE 125 A 225 AMP-25 KA	UND	1
5.14	51014	MALLA A TIERRA 3 VARILLAS-PERNADA	UND	1
5.15	051013	SAL TOMA 1F (C/T/A:3#12/TOMA REGULADO)	UND	3
5.16	051011	TOMA NARANJA TIERRA AISLADA	UND	3
6.0	**REALIZAR LIMPIEZA GENERAL**			
6.1	310105	LIMPIEZA GENERAL	M2	500
		AIU		28,0%

Anexos:

- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Planos Arquitectónicos (estructural, existente, proyectado y eléctrico).

12.2 Personal mínimo requerido

El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Municipio de Palmira, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros – mano de obra no calificada - que se requieran. Por lo tanto, el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- La mano de obra no calificada de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- El personal necesario para ejecutar los ítems que deben realizarse con mano de obra directa.
- El personal necesario para cada frente de trabajo.

El proponente deberá presentar con su oferta la relación del personal propuesto de acuerdo con la idoneidad y experiencia mínima establecida, junto con los siguientes documentos:

- Cédula

- Hojas de vida
- Copia de los títulos profesionales y de posgrados (cuando aplique).
- Copia de las tarjetas profesionales (cuando aplique).
- Certificado de antecedentes profesionales y vigencia de la matrícula profesional (Cuando aplique).
- Certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

NOTA 1. Los documentos deberán allegarse en copia clara y legible.

Las certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos deben contener como mínimo, lo siguiente:

Nombre o razón social del contratista a quien se certifica
Fecha de expedición
Nombre o razón social del contratante o de quien certifica
Fecha de suscripción del contrato que se certifica
Nombre del cargo desempeñado (si aplica)
Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica.
Nombre y/ o razón social de quien expide la certificación
Fecha de inicio de vinculación (día/mes/año)
Fecha de terminación (día/mes/año)

NOTA 2. En caso de títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, estos deberán haber surtido previamente los trámites de legalización de certificado de estudios, convalidación de título o reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenido en cuenta por la Entidad cuando se presenten estos casos.

El personal mínimo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

TABLA DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL PRINCIPAL REQUERIDO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						
CANTIDAD	**CARGO A DESEMPEÑAR**	**FORMACION ACADEMICA**	**EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA (EN AÑOS)**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**		
				COMO/EN:	**REQUERIMIENTO (NÚMERO DE PROYECTOS)**	**% DE DEDICACION EN LA DURACION**
						TOTAL DEL CONTRATO
1	Director de obra.	Arquitecto y/o Ingeniero Civil	No menor de cinco (05) años, contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo 1 año acumulada, contada dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente	Mínimo 2 proyectos de obra	25% Deberá estar presente en las reuniones y/o comités de seguimientos y en la toma de decisiones y cuando el Municipio lo requiera.
1	Arquitecto o ingeniero residente	Arquitecto o ingeniero civil	No menor de tres (3) años, contada entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo dos (02) años acumuladas, dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso	Mínimo 1 proyecto de obra	50%
1	Inspector de obras o Maestro de obra	Técnico en Construcción	No menor de tres (3) años, contada entre la fecha de expedición de la matrícula como tecnólogo en construcción y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo un (1) años acumulada, dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso,	Mínimo 2 Proyectos de obra	100%

1	Residente Siso	Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	No menor de dos (2) años, contada entre la fecha de grado y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	NA	NA	100%

En cualquier caso, el personal que llegue a ser cambiado en la ejecución del contrato deberá ostentar iguales o mejores perfiles y experiencia que aquella que fue acreditada con el personal propuesto con la oferta.

Este personal no podrá ser cambiado sin autorización previa de la ALCALDÍA DE PALMIRA.

NOTA 3. Una misma persona podrá acreditar más de una calidad de las arriba mencionadas, siempre y cuando el proponente lo manifieste en su propuesta y la disponibilidad exigida para cada perfil lo permita.

NOTA 4. Sólo será válida la experiencia certificada después de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite. La terminación de todas las materias que conforman el pensum se probará con certificación expedida por el respectivo ente educativo. En caso de que se contabilice desde la obtención del título profesional, se probará con el Diploma o acta de grado; y la experiencia profesional mediante certificaciones expedidas por las empresas o entidades respectivas.

Condiciones Especiales Relacionadas con el Personal

El contratista deberá suministrar y mantener al frente de la obra el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de los precios unitarios de la propuesta.

El Contratista durante la ejecución del contrato debe contar con el equipo necesario, para cumplir con el cronograma de trabajo, el cual debe ser aprobado por la Supervisión.

El Municipio de Palmira – Secretaría de Seguridad y Convivencia se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto con causa justificada y previo el debido proceso. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra el Municipio de Palmira – Secretaría de Seguridad y Convivencia.

La Supervisión podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que el supervisor haya fijado.

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra el equipo puesto a punto y en operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad, condiciones técnico-mecánicas, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes a la puesta en operación del equipo deben ser considerado en el análisis de la propuesta.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de Palmira – Secretaría de Seguridad, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste al presente estudio previo y pliego de condiciones definitivo y se estime más conveniente o favorable para el municipio y a los fines que esta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, y de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y manual de contratación del municipio de Palmira.

El parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece:

La entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o

formulas; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

i. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
ii. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
iii. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
iv. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La adjudicación se hará al oferente que presente la oferta con mejor relación costo - beneficio y con él se suscribirá el contrato por el precio ofrecido.

El Comité Asesor Evaluador designado por la Dirección de Contratación de Palmira para el presente proceso será el órgano responsable de la evaluación de la totalidad de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de elegibilidad de las mismas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. El comité Asesor Evaluador presentará ante el funcionario competente para realizar la adjudicación del contrato objeto del presente proceso, la recomendación que corresponda, la cual se ajustará

a los resultados contenidos en el informe de la evaluación de los requisitos habilitantes y de los factores técnicos de escogencia y la propuesta económica, así como al orden de elegibilidad que se determine.

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, experiencia, organizacional y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso; tal verificación traerá un resultado el cual será HABILITADO / NO HABILITADO.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado / No Habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado / No Habilitado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado / No Habilitado
EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE	Habilitado / No Habilitado
CAPACIDAD RESIDUAL	Habilitado / No Habilitado

Serán habilitadas, las propuestas que obtengan en todos los criterios de verificación el concepto de " ABILITADO . Lo propone te cuya propue t e n " ABILIT DAS", o t uarán dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

13.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

13.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO Nº 1).

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Palmira, en el **Anexo 1** denominado **"CARTA DE PRESENT CIÓN DE LA PRO UE TA** los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento y la prueba de ello no sea aportada y/o no se subsane cuando la Alcaldía de Palmira lo solicite, o contenga imprecisiones, será inhabilitada o rechazada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (**proponente individual o integrante de la estructura plural**) que pretenda participar en el presente proceso, **debe acreditar que posee título como ingeniero civil**, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, **no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería**, **la oferta debe ser avalada por un ingeniero civil**, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero civil de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral de la Carta de presentación de la propuesta, cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones establecidas en los documentos que conforman el proceso, es especial lo estipulado en el **Anexo 4 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA**.

13.1.1. **APODERADO.**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

13.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 2.

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y tres (3) años más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

1. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución (actividades que realizará cada integrante), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Palmira. En todo caso, durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados. En caso de que no se determine claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.
2. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
3. Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%.
4. Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
5. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.
6. Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.
7. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

 - Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para

el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

El Reg s ro Ún co r buta o, R , a m n strado por la D recc ón de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta equ era su nscr pc n."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

13.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, en la cual demuestre que su objeto social guarda una relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las empresas que lo integran, dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual se relacione directamente con el objeto del presente proceso de selección.

En todo caso, dicho documento deberá acreditar que su duración no podrá ser inferior al término del contrato y tres (3) años más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

13.1.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

13.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente persona jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. Impreso en la presente vigencia fiscal, esto es, en el año 2022.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

13.1.7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

13.1.8. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS.

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, éste será declarado NO HÁBIL para continuar en el presente proceso.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002).

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales (Policía Nacional) que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) del representante legal.

En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

NOTA: Se aclara que en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tengan vigente algún reporte, multa o sanción, ocasiona la inhabilitación de la oferta.

13.1.9. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 3

a. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el **Anexo 3** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

NOTA 1: La entidad no exigirá las planillas de pago. Basta el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite, de acuerdo al párrafo anterior.

NOTA 2: Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 3.**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

NOTA 1: Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

NOTA 2: La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 3: En el evento que el proponente no tenga personal a cargo y por consiguiente no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, certificará bajo la gravedad de juramento dicha situación.

c. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

NOTAS GENERALES.

NOTA 1. La información presentada en desarrollo del presente literal se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad.

NOTA 2. Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

NOTA 3. La Alcaldía de Palmira verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

13.1.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4.

El proponente debe diligenciar el **Anexo 4** donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas

y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

13.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007-3 y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia diferente a la(s) aseguradora(s) proponente(s) o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de seriedad de la oferta, **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.**

En las propuestas presentadas por personas jurídicas: La póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

En las propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal: **La póliza deberá tomarse a nombre del consorcio, identificando plenamente cada integrante e indicando el monto de participación**.

Una vez firmado y legalizado el contrato, se devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario.

La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar al rechazo de la propuesta. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

Cuando se trate de garantía bancaria, st onten rá a siguiente l enda: "La p s nt ga t a se cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte el R P NE TE .

La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de esta.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. .

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA GARANTÍA

La garantía ampara el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de una propuesta, en el caso de resultar adjudicatario de la misma, y en particular de las siguientes:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Nota 1: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Nota 2: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

Nota 3: De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

13.1.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme.

NOTA 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

NOTA 3: Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 4. Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de apertura del proceso, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

NOTA 5: En caso que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección no cuente con su RUP en firme, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de su inscripción y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su verificación. (cuando aplique)

NOTA 6. De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

NOTA 7. Conforme el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, debe indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

13.2. Experiencia. ANEXO 5

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de **CERTIFICACIONES, ACTAS DE TERMINACIÓN Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN** de contratos ejecutados y terminados por el mismo proponente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por la ALCALDÍA DE PALMIRA y conforme al objeto del presente proceso de selección y/o similares.

13.2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

a. El proponente podrá acreditar la experiencia con **MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3)** certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyos objetos sean

adecuación, mantenimiento, remodelación y construcción en edificaciones, relacionados con los códigos UNSPSC del presente proceso de selección, hasta el tercer nivel (clase) y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección

b. En virtud de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un **MÍNIMO DE UNA (1) Y UN MÁXIMO CINCO (5)** de certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyos objetos sean adecuación, mantenimiento, remodelación y construcción en edificaciones, relacionados con los códigos UNSPSC del presente proceso de selección, hasta el tercer nivel (clase) y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección

c. Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial para las Mipymes son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015 y para los emprendimientos y empresas de mujeres las condiciones establecidas en el 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021.

 Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

 Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

d. Estar relacionados y diligenciados en el **Anexo 5** con la información respectiva.

NOTA: Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el **Anexo 5**. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

e. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

f. La experiencia del proponente es la que se relaciona directamente con el objeto contractual y es la acreditada por las cámaras de comercio para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el registro único de proponentes RUP, en caso de no encontrarse allí dicha información, se verificará según los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

g. El objeto de las CERTIFICACIONES, ACTAS DE TERMINACIÓN Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN deberán estar relacionados con la Codificación del bien, según las Naciones Unidas - UNSPSC relacionada en el presente proceso de selección, hasta el tercer nivel (clase).

h. La sumatoria de las experiencias aportadas debe ser sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.

i. En caso de consorcio o unión temporal será válida la acreditación de la experiencia, siempre y cuando cada uno de sus miembros acrediten al menos un código UNSPSC y que la sumatoria de los mismos abarque la totalidad los códigos establecidos por la Entidad. Lo anterior, independientemente de su porcentaje de participación para lo referente a la acreditación de experiencia por medio de los códigos

j. Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la ALCALDÍA DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

k. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En

estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

NOTA 1: La ALCALDÍA DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad o empresa, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 3. CERTIFICACIONES CON OBJETOS CONTRACTUALES AMPLIOS. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 1 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO MONTO	MENSUAL
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	$461.500

Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$621.000
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000

13.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a. Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.
b. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
c. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

d. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
e. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

13.2.3. SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente numeral.

Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida para acreditar la experiencia.
b. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

NOTA 1: Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

NOTA 2: Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

NOTA 3: La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

13.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

El proponente deberá acreditar una capacidad financiera de acuerdo con los indicadores que a continuación se determinan, para que la propuesta se considere como habilitada y pueda ser objeto de adjudicación de este proceso de contratación. Quien aspire a participar en el presente proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deberá cumplir con los siguientes indicadores debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), e indicar -en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

La Entidad verificará la información financiera, con la información se encuentre vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento del cierre del proceso de selección y deberá contener las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Además, debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, al cierre de este proceso.

NOTA 1: En caso que el proponente, a la fecha de cierre del proceso de selección no cuente con su RUP en firme, deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la radicación de su inscripción y/o renovación, dentro del término legalmente establecido y que la documentación se encuentra en manos de la Cámara de Comercio para su verificación. (cuando aplique)

NOTA 2. De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

NOTA 3. Conforme el artículo primero del Decreto 579 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, debe indicar en la carta de presentación de la oferta, cuál es el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años registrado en el RUP, para evaluar la capacidad financiera y organizacional.

Para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que serán evaluados solo aquellos proponentes que cumplan el índice que se describe a continuación:

TABLA 1 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.45
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 49%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 3.32
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o Igual al 8%
Rentabilidad del Activo	Mayor o Igual al 3%

- INDICE DE LIQUIDEZ (>= 2.45):

Razón corriente: Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Para participar se requiere que el proponente se encuentre en un margen igual o mayor a 2.45.

El Índice de Liquidez del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, se tomará como ÍNDICE DE LIQUIDEZ el resultado de la sumatoria de los Activos Corrientes dividido por la sumatoria de los Pasivos Corrientes de los integrantes del proponente plural

- INDICE DE ENDEUDAMIENTO (<=49%):

Endeudamiento Total: (Pasivo Total / Activo Total) x 100

Para participar en la contratación, se requiere un índice de endeudamiento igual o inferior al 49%.

El Índice de Endeudamiento del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, se tomará como Nivel de Endeudamiento el resultado de la sumatoria de los Pasivos Totales dividido por la sumatoria de los Activos Totales, de los integrantes del proponente plural y este resultado multiplicado por cien (100).

- RAZON DE COBERTURA DE INTERES (>=3.32):

Utilidad Operacional / Gastos de Interés.

Para participar se requiere que el proponente se encuentre en un margen igual o mayor a 3.32

La Razón de cobertura de interés del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Cuando se trate de Propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la Razón de cobertura de interés se determinará a partir de la sumatoria de las Utilidades Operacionales dividido por la sumatoria de los Gastos de Interés, de los integrantes del proponente plural.

La liquidez para el caso de Consorcios, será el resultante de la sumatoria de los activos corrientes sobre la sumatoria de los pasivos corrientes de cada uno de los miembros del Consorcio. Para Uniones Temporales, será el resultante de la sumatoria de los activos corrientes sobre la sumatoria de los pasivos corrientes de cada uno de los miembros de la unión temporal afectado por el porcentaje de participación.

$$\text{LIQUIDEZ} = \left\{ \frac{[(AC\ E1)\%P] + [(AC\ E2)\%P]}{[\ AC\ \)\ P} \right\} \qquad 2.$$

$$[\ P \qquad P \quad [\ P \qquad)\% \qquad \ldots[($$

Dónde:
AC: Activo Corriente PC: Pasivo Corriente E1: Empresa 1

E2: Empresa 2
%P: Porcentaje de Participación

El nivel de Endeudamiento para Consorcios resultará de dividir la suma de los pasivos totales por la suma de los activos totales de cada uno de los integrantes. Para Uniones Temporales, se obtendrá de dividir la suma de los pasivos totales por la suma de los activos totales afectado por el porcentaje de participación.

ENDEUDAMIENTO=

$$\left\{ \frac{\text{PT E1)\%P] + PT E2] +... T E \%]}}{\text{[(AT E1)\%P] + [(AT E2)\%P] +... AT En P] x100}} \right\}$$

< 49%

Dónde:
AT: Activo Total
PT: Pasivo Total
E1: Empresa 1
E2: Empresa 2
%P: Porcentaje de Participación.

La Razón de Cobertura de los Intereses (RCI) para el caso de Consorcios, será el resultante de la sumatoria de la Utilidad Operacional sobre la sumatoria de los gastos de intereses de cada uno de los miembros del Consorcio:

$$RCI = \frac{\text{UO E + (O E2 +...(E}}{\text{GI E1) + I E) + I E)}} \qquad 3.32$$

Dónde:

UO: Utilidad Operacional
GI: Gastos de Intereses
E1: Empresa 1
E2: Empresa 2

Para Uniones Temporales, será el resultante de la sumatoria de la Utilidad Operacional sobre la sumatoria de los de los gastos de intereses de cada uno de los miembros de la Unión Temporal afectado por el porcentaje de participación:

$$RCI = \frac{[(UO\ E1\ \%P + [(\ O\ E2)\ P + ...[(UO\ \)\ P}{GI\ E1)\ P\ \ (\ IE\)\%P\ \ (\ IE\ \ P} \qquad 3.32$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
GI: Gastos de Intereses
E1: Empresa 1
E2: Empresa 2
%P: Porcentaje de Participación

Nota 1: Para la evaluación de proponentes singular, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE.

Nota 2: Para el caso de Consorcio, Unión Temporal, para el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal presentan como gastos de intereses un valor de cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el oferente plural CUMPLE, salvo que el resultado de este indicador sea negativo, caso en el cual NO CUMPLE.

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

TABLA 2- INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 8%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 3%

- Rentabilidad sobre el patrimonio (>= 8%):

La Rentabilidad sobre el Patrimonio del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Cuando se trate de Propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la rentabilidad sobre el patrimonio se determinará a partir de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido por la sumatoria de los patrimonios de cada uno de los miembros que forman parte del Consorcio o Unión Temporal

- Rentabilidad sobre activos (>=3%):

Utilidad Operacional / Activo Total
Para participar se requiere que el proponente se encuentre en un margen igual o mayor a 3%.

La Rentabilidad sobre activos del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Cuando se trate de Propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la rentabilidad sobre activos se determinará a partir de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido por la sumatoria de los activos totales de cada uno de los miembros que forman parte del Consorcio o Unión Temporal

La Rentabilidad del Patrimonio para Consorcios resultará de dividir la suma de utilidad operacional por la suma del Patrimonio de cada uno de cada uno de los integrantes. Para Uniones Temporales, se obtendrá

de dividir la suma de la utilidad operacional de cada uno de los miembros de la unión temporal afectado por el porcentaje de participación por
la suma del patrimonio de cada uno de sus integrantes afectado por el porcentaje de participación; Se aplicará la fórmula siguiente:

Rentabilidad = del patrimonio

$$\left\{ \frac{[\text{UO E1 \%P} \quad [\text{UO 2 \%} \quad \ldots [\text{UO n}}{[\quad \% \quad [\quad 2\ \% \quad \ldots [\quad \%P} \right\}$$

>8%

Dónde:
UO: Utilidad Operacional P: Patrimonio
E1: Empresa 1
E2: Empresa 2

%P: Porcentaje de Participación.

La Rentabilidad del Activo para Consorcios resultará de dividir la suma de utilidad operacional por la suma del Activo total de cada uno de los integrantes. Para Uniones Temporales, se obtendrá de dividir la suma de la utilidad operacional de cada uno de los miembros de la unión temporal afectado por el porcentaje de participación por la suma de los Activos Totales de cada uno de los integrantes afectado por el porcentaje de participación; Se aplicará la fórmula siguiente:

Rentabilidad = del Activo

$$\left\{ \frac{[(\quad 1)\%P \quad [\quad \ldots [}{[(A \quad 1)\%P \quad [\quad 2)\ P \quad \ldots [(A \quad n} \right\}$$

>3%
Dónde:

UO: Utilidad Operacional AT: Activo Total
E1: Empresa 1
E2: Empresa 2
%P: Porcentaje de Participación.

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL

Todos los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán cumplir con la Capacidad Residual exigida en este documento. La capacidad residual será determinada con base en lo que dispone el Decreto 1082 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.4.

La Capacidad Residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación. En los Documentos del Proceso de un contrato de obra pública, la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes que es la Capacidad Residual o K de Contratación el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al Presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses.

La capacidad residual del proponente se calculará con base en la siguiente fórmula:

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = *Presupuesto oficial estimado* − *Anticipo o pago anticipado*

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{plazo estimado contrato (meses)}} \times 12 \text{ meses}$$

El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación. Por consiguiente, la Capacidad Residual del proponente es suficiente si:

$$\text{Capacidad Residual del proponente} \geq \text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación}$$

13.5.1 Capacidad Residual (K) del Proponente

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente formula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100} \right) - SCE$$

Donde:

- Experiencia (E)
- Capacidad financiera (CF)
- Capacidad técnica (CT)
- Capacidad de organización (CO)
- Saldos de los Contratos en Ejecución (SCE)

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

FACTOR	PUNTAJE MAXIMO
EXPERIENCIA (E)	120
CAPACIDAD FINANCIERA (CF)	40
CAPACIDAD TÉCNICA (CT)	40
TOTAL	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

13.5.1.1 Capacidad de Organización (CO).

La Capacidad de organización corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

AÑOS DE INFORMACION FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO)
Cinco 5 años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años.

Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000. Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, la Capacidad de organización (CO) del proponente es igual a USD125.000. Para verificar la capacidad de organización del proponente la Entidad Estatal debe solicitar el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal.

13.5.1.2 Experiencia (E)

La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponent el P e l gmen S i ios de di ic ción, C s ucción de Instala iones y e i ient el Clasi icad r e Biene y rvicio ; y (ii l presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

$$Experiencia = \frac{Valor\ total\ de\ los\ contratos\ RUP\ (COP)}{(Presupuesto\ oficial\ estimado \times \%Participación)}$$

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo

de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje (La capacidad residual del oferente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros).

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente al formulario N°3, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

MAYOR A	MENOR O IGUAL A	PUNTAJE
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

13.5.1.3 Capacidad Financiera (CF)

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se asignará con base en la siguiente tabla:

MAYOR O IGUAL A	MENOR A	PUNTAJE
0	0,5	20
0,5	0,75	25

0.75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del proponente se verificará con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor que se inscribieron en el RUP.

13.5.1.4 Capacidad Técnica (CT)

La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura e ingeniería vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la capacidad (CT) el proponente deberá diligenciar el formato correspondiente al Formulario N°4.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PUNTAJE
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

13.5.1.5 Lista de Contratos en Ejecución

El proponente debe presentar un certificado (formulario N°2) suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato;(ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las

obras objeto del contrato, día, mes, año; y (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

13.5.1.6 Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

- Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Experiencia: deben presentar el formato que hace parte de la presente Guía como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera

presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1082 de 2015.

13.5.1.7 Capacidad de Residual de un proponente plural

La Capacidad Residual de un proponente plural debe ser la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes. Toda la anterior información financiera, será verificada por la entidad, a través de los siguientes documentos, los cuales deberá adjuntar el oferente:

La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.

La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.

El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a

tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente al Formulario No. 3, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el proponente debe diligenciar el Formato correspondiente al Formulario No. 4. Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada oferente deberá presentar la documentación exigida, y se verificará separadamente la capacidad residual de cada uno de sus integrantes, para luego sumarle, según el estimado de su porcentaje de participación.

La capacidad residual del proponente se calculará con base en las fórmulas establecidas en la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública, publicada en el link manuales de la página Colombia Compra Eficiente

Sin perjuicio de la obligación que tiene el proponente de relacionar todos los contratos que se encuentran en ejecución y/o adjudicados, si se advierte que omitió alguno(s) de los contratos que afecten su K residual como constructor, su oferta será tenida como NO ADMISIBLE.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Personal mínimo requerido

El proponente deberá aportar dentro del término fijado, la propuesta con la relación del equipo mínimo obligatorio y todo el que en su concepto se requiere para ejecutar las obras de conformidad con los ítems relacionados en el Presupuesto de la Obra, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales de la obra y deberá tenerlo disponible de manera inmediata.

El proponente deberá presentar con su oferta la relación del personal propuesto de acuerdo con la idoneidad y experiencia mínima establecida, junto con los siguientes documentos:

Cédula
Hojas de vida
Copia de los títulos profesionales y de posgrados (cuando aplique).
Copia de las tarjetas profesionales (cuando aplique).

- Certificado de antecedentes profesionales y vigencia de la matrícula profesional (Cuando aplique).
- Certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

NOTA 1. Los documentos deberán allegarse en copia clara y legible.

Las certificaciones o actas de liquidación que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos deben contener como mínimo, lo siguiente:

Nombre o razón social del contratista a quien se certifica
Fecha de expedición
Nombre o razón social del contratante o de quien certifica
Fecha de suscripción del contrato que se certifica
Nombre del cargo desempeñado (si aplica)
Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica.
Nombre y/ o razón social de quien expide la certificación
Fecha de inicio de vinculación (día/mes/año)
Fecha de terminación (día/mes/año)

NOTA 2. En caso de títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, estos deberán haber surtido previamente los trámites de legalización de certificado de estudios, convalidación de título o reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenido en cuenta por la Entidad cuando se presenten estos casos.

El municipio de Palmira requiere que el proponente acredite que cuenta con el equipo de profesionales exigido a continuación, como mínimo:

TABLA DESCRIPCION DEL PERSONAL PRINCIPAL REQUERIDO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION						
CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL MINIMA (EN AÑOS)	EXPERIENCIA ESPECIFICA		
				COMO/EN:	REQUERIMIENTO (NÚMERO DE PROYECTOS)	% DE DEDICACION EN LA DURACION
						TOTAL DEL CONTRATO

1	Director de obra.	Arquitecto y/o Ingeniero Civil	No menor de cinco (05) años, contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo 1 año cumulada, contada dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente	Mínimo 2 proyectos de obra	25% Deberá estar presente en las reuniones y/o comités de seguimientos y en la toma de decisiones y cuando el Municipio lo requiera.
1	Arquitecto o ingeniero residente	Arquitecto o ingeniero civil	No menor de cinco (3) años, contada entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo dos (02) años acumuladas, dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso	Mínimo 1 proyecto de obra	50%
1	Inspector de obras o Maestro de Obras	Técnico en construcción	No menor de tres (3) años, contada entre la fecha de expedición de la matrícula como tecnólogo en construcción y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	Mínimo un (1) años acumulada, dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso,	Mínimo 2 proyectos de obra	100%
1	Residente Siso	Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	No menor de dos (2) años, contada entre la fecha de grado y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.	NA	NA	100%

En cualquier caso, el personal que llegue a ser cambiado en la ejecución del contrato deberá ostentar iguales o mejores perfiles y experiencia que aquella que fue acreditada con el personal propuesto con la oferta.

Este personal no podrá ser cambiado sin autorización previa de la ALCALDÍA DE PALMIRA.

NOTA 3. Una misma persona podrá acreditar más de una calidad de las arriba mencionadas, siempre y cuando el proponente lo manifieste en su propuesta y la disponibilidad exigida para cada perfil lo permita.

NOTA 4. Sólo será válida la experiencia certificada después de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite. La terminación de todas las materias que conforman el pensum se probará con certificación expedida por el respectivo ente educativo. En caso de que se contabilice desde la obtención del título profesional, se probará con el Diploma o acta de grado; y la experiencia profesional mediante certificaciones expedidas por las empresas o entidades respectivas.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada, las condiciones de calificación se analizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios junto con lo señalado en el presente proceso de selección.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará por escrito a los proponentes que realicen las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o afectar la asignación de puntaje . Si dentro de dicho plazo el oferente no procede de conformidad, su propuesta será rechazada.

La Entidad evaluará las propuestas hábiles, es decir, las que definitivamente cumplieron con todos los aspectos objeto de verificación (jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y residual, etc). Se calificarán las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos enunciados anteriormente y una vez corregidos los posibles errores aritméticos.

A los proponentes cuyas propuestas sean HABILITADAS en todos los criterios de evaluación, se les procederá calificar de la siguiente manera.

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

La calificación de las ofertas se hará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores, así:

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO PRECIO	La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas: Mediana con valor absoluto, Media geométrica, Media aritmética baja y Menor Valor. El método de ponderación, la entidad tomará los dos primeros decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM).	44.5 puntos
FACTOR DE CALIDAD	Muro Concreto 3100 Psi 21 Mpa Incluye Formaleta a cambio de Muro Concreto 3500 Psi 21 Mpa Incluye Formaleta	45 puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021	0.25 puntos
EMPRENDIMIENTOS MYPIMES	Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021	0.25 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	El proponente que presente como de origen nacional el 100% de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato	10 puntos
PUNTAJE TOTAL POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN		100 puntos

En ejercicio de esta facultad que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en los criterios que son objeto de ponderación de las propuestas, en virtud del principio

de igualdad, selección objetiva y transparencia en el proceso de contratación y demás contenidos de manera expresa en el artículo 209 de Constitución Política, 23 y S.s. de le ley 80 de 1993; artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y demás dispuestos en nuestro ordenamiento jurídico doméstico.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: La Entidad aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022, para los proponentes del presente proceso de selección que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de ofertas, sin importar su cuantía y sin perjuicios de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Para ello, la Entidad validará la información correspondiente en el Registro Único de Proponentes RUP vigente al momento del cierre del proceso de selección.
Para el caso de los consorcios y uniones temporales esta reducción aplicará si alguno de sus integrantes incurre en la situación anteriormente descrita.

Nota I: Lo anterior, no se aplicará en caso que los actos administrativos que impusieron las multas sean objetos de medios de control jurisdiccional de la Ley 1437 del 2011.

15.1 Puntaje por el precio de la propuesta (máximo 44.5 puntos).

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y

que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber del proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la entidad los pueda estudiar.

El proponente presentará la oferta económica teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La propuesta económica no puede presentar tachaduras o enmendaduras.
- La propuesta debe presentarse según el anexo del pliego de condiciones.
- El proponente estudiará la información relacionada en este pliego de condiciones, a efectos de familiarizarse con las condiciones técnicas necesarias para ejecutar el proyecto.
- Moneda: el valor global del ofrecimiento económico y todos sus componentes deberán expresarse en pesos colombianos sin decimales, aproximando por exceso o por defecto al valor más cercano.
 Reajustes: El valor de la propuesta no será reajustable durante la ejecución del contrato. Todo error u omisión en la estimación del valor del contrato, indebida interpretación del alcance de los servicios, productos o bienes a entregar, o la incorrecta cuantificación de los factores integrantes de los costos será por cuenta y riesgo del proponente.
 Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, el Municipio de Palmira procederá a su corrección.
 El valor a ofertar no podrá exceder el presupuesto oficial establecido para esta contratación.

La propuesta deberá considerar todos los costos directos, indirectos, impuestos y demás en los que incurra para la ejecución del contrato.

15.1.1 Correcciones aritméticas

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica.

15.1.2 Precio artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

15.1.3 Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día previsto para el cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$= \quad a \quad _1 \quad \cdot\cdot \quad m$$

Donde:

V E el I r o al reg d cad a l u s a .

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{e - i}{e}\right| * 6\right.\right]$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i s el alor total regid de cad un de las r estas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$un\ aje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - i}{V_M}\right|\right\} * 0\right]$$

Donde:

- V_e: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- s l al r l r gi d u l p pu t i.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$= \sqrt[n]{\quad}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$a \quad 60 \left(1 - \frac{|\ G - \ |}{G}\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\underline{X} \quad \frac{(V_m \ + \underline{X}}{2}$$

Donde:

$_i$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
$\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
$\underline{X}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$u \quad e \quad \left\{ 6 * 1 - \left(\frac{\underline{X_B} - V}{\underline{X}} \right) \quad r \quad re \quad r\ s\ o\ g\ a\ e \quad \underline{\quad} \right.$$

$$\left. 1 - \frac{\left|\underline{X} - \ _i\right.}{\underline{X}} \right) \quad r \quad re \quad ay\ res \quad \underline{X} \Bigg\}$$

Donde:

- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V : Es el valor total corregido de cada u a de las prop es a "i".

D. Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo \;\; V_1; V \ldots; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valo total corre i o de cada na e las p opue ta "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_m : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pun\ aje = \frac{6 \quad * V_{mi}}{V}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas

15.2 Factor de calidad (máximo 45 puntos).

Para efectos de ponderar el factor de calidad, el oferente deberá diligenciar el o rm to **Verificación Técnica - a Calidad"**, el Municipio de Palmira otorgará puntaje de la siguiente manera:

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
FACTOR DE CALIDAD	Muro Concreto 3100 Psi 21 Mpa Incluye Formaleta a cambio de Muro Concreto 3500 Psi 21 Mpa Incluye Formaleta.	45 puntos

La justificación del factor de calidad en tanto los muros de concreto 3500 PSI 21 MPA (incluye formaleta), a cambio de los muros de concreto 3100 PSI 21 MPA (incluye formaleta,) obedece a que la resistencia de 3500 psi del concreto por ser más resistente ofrece mayor seguridad, capacidad para soportar una carga por unidad de área y calidad.

350 Kg de cemento gris, 0.56 m3 de arena de río, 0.84 m3 de triturado y 175 lts de agua

Nota: La verificación del cumplimiento de este compromiso adquirido, lo hará la Supervisión durante la ejecución del contrato.

15.3 Emprendimientos y Empresas de Mujeres (máxima 0,25 puntos)

La Entidad Asignará 0,25% puntos a Emprendimientos y Empresas De Mujeres, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 del 2021.

Para otorgar este puntaje los proponentes deberán acreditar alguno de los supuestos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Emprendimientos y Empresas de Mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

15.4 Emprendimientos Mipymes (máxima 0,25 puntos)

La Entidad Asignará 0,25 puntos a la Mipyme, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 del 2021.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

15.5 Apoyo a la industria nacional (máximo 10 puntos).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. **Anexo 9 "Pu aje e l s N nal".**

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 puntos
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 puntos

15.5.1 Promoción de Servicios Nacionales o Con Trato Nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 11 de abril de 2022, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos

en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

Acreditación Del Puntaje Por Servicios Nacionales O Con Trato Nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además **ANEXO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**,

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del **ANEXO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:

La Entidad Estatal asignará Cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **ANEXO 9B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **ANEXO 9B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

ANEXO 9B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **ANEXO 9B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **ANEXO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral promoción de servicios nacionales o con trato nacional del presente documento.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

15.6 Determinación del orden de elegibilidad.

El Comité Evaluador aplicará a cada una de las propuestas que hayan resultado habilitadas, el procedimiento que se señala a continuación y cuya oferta económica no se encuentre incursa en causal de rechazo:

Si son varios los proponentes se asignará el puntaje a tenor de lo establecido en este documento, conformando el orden de elegibilidad de mayor a menor. En el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se realizará el desempate de acuerdo a la ley 2069 de 2020, para lo cual los oferentes deberán allegar los documentos que los acreditan desde el momento de la presentación de las ofertas.

El contrato se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

La adjudicación se realizará mediante Acto Administrativo el día establecido en el cronograma del proceso.

16. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo las previstas en el Pliego de Condiciones y las expresamente señaladas en la ley.

1. Cuando no hayan cumplido con los requisitos habilitantes una vez la entidad haya solicitado la subsanación de estos y el proponente no los presente dentro del término establecido, o una vez presentados los documentos los mismos no cumplen conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

2. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

3. Cuando la propuesta supere el valor total del presupuesto oficial.

4. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo de cierre y entrega de ofertas establecido en el Cronograma de la plataforma SECOP II.

5. Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada como artificialmente baja, determine que las mismas son insatisfactorias de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6. La presentación de varias Ofertas por parte del mismo Proponente para el presente Proceso de Contratación (por sí o por interpuesta persona).

7. Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las mínimas establecidas en el presente pliego de condiciones.

8. Cuando el proponente no oferte la totalidad de los servicios y/o bienes a contratar y/o no acepte las especificaciones técnicas exigidas y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.

9. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma transaccional SECOP II de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

10. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.

11. Cuando el proponente o los miembros de los Consorcios o Uniones Temporales no cuenten con inscripción en firme en el RUP, al momento de la apertura del presente proceso.

12. Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre la estructuración del proceso, evaluación de las propuestas y/o adjudicación del contrato.

13. Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.

14. Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos enunciados en el Anexo – Compromiso Anticorrupción, se procederá el rechazo de la oferta presentada

15. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.

16. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

17. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

18. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento para la entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento.

19. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones

20. Ofrecer como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones es decir mayor al 28%.

21. Cuando el valor de oferta económica diligenciado en el SECOP II no corresponda o difiera del valor indicado en el formato excel de oferta económica.

22. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual.

23. Cuando no se presente la manifestación de interés en participar en el proceso por medio de la plataforma del S II e o f i ad la G í r i aa i i t a a s el S II.

24. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

25. Las demás causales señaladas a lo largo del presente complemento de pliego de condiciones.

17. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En documento Anexo Matriz de Riesgo, se incluirán los riesgos que son propios del trámite de planeación, selección, contratación y de ejecución, de acuerdo con el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente, de ahí se determina la metodología y definiciones adoptadas.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, se exigirá la constitución de cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, para la cobertura de los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del valor del contrato	Por la duración del contrato y seis meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales, (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	8% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres años más
Estabilidad y calidad de la obra. Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Decreto 1082 de 2015)	Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Por un término no inferior a cinco (5) años a partir de la entrega a satisfacción de la obra a la Entidad Estatal.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales vigentes.	200 SMMLV	Por la ejecución del contrato

A. CUMPLIMIENTO: (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).

Se refiere a las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis meses. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Palmira, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las

obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres años, la cual cubrirá al Municipio de Palmira, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

C. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. (Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015)

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal determina que el valor asegurado es por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual equivale a la suma de doscientos (200) SMMLV y su vigencia igual al término de ejecución del contrato.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [X] NO [] No Aplica []	SI [X] NO [] No Aplica []

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión del contrato será ejercida por:

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

Secretario de Seguridad y Convivencia

Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda (Componente técnico) Decreto 921 de 2020

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión	SI		NO	X

Co orm l n o g do del t c lo 32 e la L y 80 de 992 ue stabl e: "*en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista*", y el parágrafo primero del artículo 83 d la Ley 1474 de 20 q est blece: "*en adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría*", as c mo l es lec do n n e tr m nual de contratación, para este proceso contractual no es necesario la contratación de interventoría, teniendo en cuenta que es un proceso de selección abreviada, que no requiere conocimientos especializados, y que la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda de Palmira cuenta con los conocimientos técnicos suficientes para realizar la supervisión del objeto a contratar.

En este sentido, respecto de la designación de la supervisión para el componente técnico del contrato, además de responder a unas condiciones de conocimiento técnico, se determina en observancia al Artículo 6 del Decreto 921 del 2020 por medio del cual se realiza una delegación de funciones en las actuaciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, en que se adiciona un parágrafo al artículo 22. DE LOS SUPERVISORES, del numeral 3º SUPERVISIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, el cual quedó así:

" a l a o los o tra s t g n por ob al nce el d ar ollo ra pú lic a ret r a de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones , estará a cargo del componente técnico en la labor del seguimiento y vi i an ia e la je ución de e tos contrato "

Además de las obligaciones señaladas en el manual y la Ley 1474 de 2011 el supervisor debe cumplir las siguientes obligaciones:

i) Constatar que durante la ejecución del contrato ejecute los ofrecimientos adicionales realizados por el contratista en su oferta.
ii) Verificar los informes de laboratorio del contratista conforme al numeral d de las Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, maquinaria y materiales de construcción, cada vez que se preparé una mezcla para fundición y validar los resultados de las pruebas con lo establecido en el Anexos Técnicos de éste contrato.

iii) Realizar requerimientos al contratista referentes al cumplimiento de las obligaciones adicionales ofrecidas por el contratista y que constan en los Anexos Técnicos de éste contrato.

iv) Mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

21. NORMATIVA DEL PROYECTO

De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección es susceptible de recibir solicitudes de convocatorias limitadas a Mipymes.

Dicha limitación procederá frente a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es: ADECUACIÓN DE UN CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCI N (CTP) EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016, tiene una cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 456.923.267)**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y de

conformidad con el cronograma del proceso establecido en SECOP II las mipyme interesadas podrán realizar la solicitud de limitación junto con la acreditación de dicha naturaleza de conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (...) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada"

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo establecido en los manuales explicativos de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto a los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados o tratados de libre comercio suscritos por Colombia, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente así:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico (Chile, México y Perú)	SI	NO	--	NO

Canadá	SI	NO	--	NO
Chile	SI	NO	--	NO
Corea del Sur	SI	NO	--	NO
Costa Rica	SI	NO	--	NO
Estados AELC	SI	NO	--	NO
Estados Unidos de América	SI	NO	--	NO
México	SI	NO	--	NO
Triángulo Norte (Salvador, Guatemala y Honduras)	SI	SI	SI	SI
Unión Europea	SI	NO	--	NO
Comunidad Andina	SI	SI	SI	SI
Decisión CAN	SI	SI	NO	SI

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la Secretaría de Seguridad y Convivencia determina que el presente Proceso de Contratación está sujeto a los acuerdos comerciales suscritos con Triángulo Norte (Salvador, Guatemala y Honduras) y Comunidad Andina de Naciones.

En consecuencia, las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos para efectos del otorgamiento del puntaje por apoyo a la industria nacional. Así las cosas, se establece un plazo no inferior a 10 días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los 15 días de junio de 2022.

Cordialmente,

Gestores,

ROCIO DEL PILAR RAMIREZ E.
Profesional Universitario G2.
Secretaría de Infraestructura

MARIO FERNANDO URRESTA
Abogado Contratista
Secretaría de Gobierno

CRHISTIAN ANDRÉS RUIZ RODRÍGUEZ
Contratista - Administrador de Empresas
Secretaría de Seguridad y Convivencia

CORONEL (RA) RODRIGO CEPEDA ASCENCIO
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Crhistian Andrés Ruiz Rodríguez - Contratista Seguridad y Convivencia
Revisó: Mario Fernando Urresta – Abogado Contratista
Aprobó: Coronel (RA) Rodrigo Cepeda Ascencio – Secretario de Seguridad y Convivencia